

Agosto 2019 - Novedades impositivas del 15-08 al 21-08

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MONOTRIBUTO. MEDIDAS ECONÓMICAS Y LABORALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL. SE ENCOMIENDA A LA AFIP SU IMPLEMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 561/2019

El Poder Ejecutivo impulsa, a través del presente decreto, algunas de las medidas de alivio impositivo anunciadas en el día de ayer. En tal sentido, se establece:

- Impuesto a las ganancias:

Se le encomienda a la AFIP que establezca los procedimientos para reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003 en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial del período fiscal en curso, y también se solicita a dicho Organismo que establezca las modalidades y plazos para la restitución de los importes que en virtud de la aplicación de estas medidas fueron retenidos en exceso.

Para los sujetos que realizan una actividad autónoma, se dispone que la AFIP debe reducir en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.

- Monotributo:

Se establece la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.

- Aportes al SIPA:

Los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$ 60.000 no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de agosto y setiembre de 2019, con un tope para el beneficio de \$ 2.000 por mes.

Por último, señalamos que se esperan las medidas que establezca la AFIP en relación con la ampliación de los planes de facilidades de pago para las pymes.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 13/3/2020**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 56/2019

Las Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 13/3/2020 gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE REDUCE TEMPORALMENTE A CERO LA ALÍCUOTA APLICABLE POR LAS VENTAS A CONSUMIDOR FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 567/2019

Se establece que, desde el día de hoy y hasta el 31/12/2019, las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el impuesto al valor agregado:

- * Aceite de girasol, maíz y mezcla
- * Arroz
- * Azúcar
- * Conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- * Harina de maíz
- * Harinas de trigo
- * Huevos
- * Leche fluida entera o descremada, con aditivos
- * Pan
- * Pan rallado y/o rebozador
- * Pastas secas
- * Yerba mate, mate cocido y té
- * Yogur entero y/o descremado

Señalamos que, por tratarse de productos gravados con alícuota cero en las operaciones realizadas a consumidores finales, los créditos fiscales provenientes de las adquisiciones de los citados productos pueden ser aplicados contra los débitos fiscales generados por otras operaciones.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ACTORES. SE INCREMENTA EL MÍNIMO NO IMPONIBLE Y LAS DEDUCCIONES ESPECIALES PARA EL AÑO 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4546

La AFIP incrementa en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, y difunde las tablas mensuales para efectuar las retenciones del impuesto en relación con las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019.

Los nuevos importes anuales incrementados son los siguientes:

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Ganancia no imponible [art. 23, inc. a)]: \$ 103.018,79

Deducción especial [art. 23, inc. c)]: \$ 494.490,17

Señalamos que las cargas de familia (cónyuge e hijos) no han sido incrementadas y que la presente medida es de aplicación inmediata. No obstante, requiere una ratificación legislativa del Congreso Nacional.

Con relación a las diferencias que surjan en la liquidación por la aplicación de los nuevos importes, si las mismas generen saldo a favor de los sujetos retenidos, deberán ser reintegradas en 2 cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019, exteriorizadas inequívocamente en los recibos de sueldo correspondientes bajo el concepto "Beneficio decreto 561/2019".

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE REDUCE A LA MITAD EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS QUE DEBEN INGRESAR LAS PERSONAS HUMANAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4547

Se establece que el segundo y tercer anticipo del impuesto a las ganancias que deben ingresar las personas humanas en los meses de octubre y diciembre de 2019 deben calcularse aplicando sobre la base de cálculo el porcentaje del 10% en reemplazo del 20%.

Señalamos que la citada medida es de carácter financiero, y al reducirse a la mitad el ingreso de los anticipos que vencen en octubre y diciembre de 2019, resulta previsible que el saldo de la declaración jurada genere un importe a ingresar mayor al que se hubiera generado si los 2 anticipos citados hubieran sido ingresados por su importe original.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE ESTABLECEN MEJORAS TEMPORALES PARA ACCEDER A LOS PLANES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4548

Se establece que, hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente, y se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.

Señalamos que, con estas medidas, aquellos sujetos que tenían un SIPER con perfil de riesgo medio o superior podrán acceder a reducciones en las tasas de financiamiento y una mayor cantidad de cuotas en los planes de pago.

En otro orden, señalamos que ha trascendido por parte de la AFIP que se encuentran pendientes otras medidas que contemplan la extensión del plan de facilidades de pago no permanente dispuesto por la resolución general (AFIP) 4477 en hasta 120 cuotas mensuales.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO 28/10/2024**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 57/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Las Letras del Tesoro con vencimiento 28/10/2024, para cancelar las obligaciones del Estado Nacional con la Provincia de Mendoza, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN POR OPERACIONES CON AUTOMOTORES. RETENCIONES DE GANANCIAS PARA MATERIALES A RECICLAR. ADECUACIÓN DE IMPORTES A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4550

Se incrementan los importes a partir de los cuales las operaciones de venta de automotores resultan alcanzadas por los regímenes de información, según el siguiente detalle:

* Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados -RG (AFIP) 2032-:

a) Vehículos automotores usados por valores iguales o superiores a \$ 200.000;

b) Motovehículos usados por valores iguales o superiores a \$ 80.000.

* Titulares registrales que transfieran automotores y motovehículos usados.

Obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" CETA -RG (AFIP) 2729-:

a) Cuando el valor de los mismos sea igual o superior a \$ 800.000.

Señalamos que los presentes importes serán actualizados anualmente, con vigencia a partir del 1 de marzo de cada año con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior.

Por otra parte, con respecto a la tramitación del CETA, se establecen precisiones cuando la CUIT del titular se encuentre en estado inactivo, y se elimina la posibilidad de solicitarlo en forma telefónica.

En otro orden, se incrementan los importes aplicables al régimen de retención de ganancias para materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849- según el siguiente detalle:

* Se incrementa a \$ 40.000 el monto de operaciones no sujeto a retención que deben aplicar los acopiadores, galponeros y los intermediarios cuando el sujeto pasible se encuentre inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.

* Se incrementa a \$ 240 el importe de la retención que no se encuentra obligada al ingreso cuando el sujeto pasible resulte un sujeto inscripto en el Registro de comercializadores de materiales a reciclar.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 20/8/2019, inclusive.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE DEROGAN DETERMINADOS RÉGIMENES DE INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4551

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se derogan, a partir del 1/9/2019, determinados regímenes de información, según el siguiente detalle:

- Régimen de información de transferencia de bienes muebles registrables para aeronaves -RG (AFIP) 2762-;
- Régimen de información de empresas promovidas -RG (AFIP) 3286-;
- Régimen de información de agrupaciones de colaboración, UTE y demás contratos asociativos no societarios -RG (AFIP) 3573-;
- Régimen de información del Sistema de control fiscal de estacionamiento para el cumplimiento de obligaciones fiscales de playas de estacionamiento, cocheras o garajes, e información respecto del ingreso y/o egreso de vehículos -RG (AFIP) 3654-;
- Régimen de información para productores y/u organizadores de espectáculos musicales respecto de los contratos celebrados con músicos extranjeros o agrupaciones musicales extranjeras -RG (AFIP) 3927-;
- Régimen de información de operaciones de compraventa de materiales a reciclar -RG (AFIP) 2849-.

- **REGÍMENES ESPECIALES. MIGRACIONES. FRANQUICIAS IMPOSITIVAS PARA AUTOMOTORES DE EXTRANJEROS QUE OBTENGAN LA RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PAÍS Y DE ARGENTINOS QUE VUELVAN AL PAÍS. DATOS A INCORPORAR EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4549

Se establece que, al momento de inscribir en el Registro de la Propiedad Automotor vehículos con franquicia impositiva pertenecientes a extranjeros que obtengan la residencia permanente en el país y a argentinos que vuelvan al país, solo deberá consignarse en el título de propiedad del automotor la expresión "El vehículo no puede ser transferido hasta el día/mes/año".

Recordamos que la ley 25871 y su reglamentación no permiten la enajenación de estos vehículos por un plazo de 2 años desde su introducción a plaza si no se cuenta con la autorización previa de la Dirección General de Aduanas.

- **IMPUESTOS PROVINCIALES. CONVENIO MULTILATERAL. SE CONSIDERA EFECTUADO EN TÉRMINO EL ANTICIPO VENCIDO EN EL MES DE JULIO DE 2019 QUE FUERA EFECTIVIZADO HASTA EL DÍA 18/7/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2019

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dispone que serán considerados en término la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo del mes de junio de 2019 que hayan realizado hasta el día 18/7/2019, inclusive, los contribuyentes del Convenio Multilateral.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TEMPORARIO DE HASTA 120 CUOTAS PARA OBLIGACIONES CORRIENTES VENCIDAS HASTA EL 15/8/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4557

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Como adelantáramos oportunamente, y según lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, la AFIP reglamenta el nuevo régimen de facilidades de pago temporario en el cual se podrán incluir deudas impositivas y previsionales vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. La adhesión al presente plan se podrá realizar desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019.

A continuación, destacamos los aspectos más salientes del nuevo régimen:

- En el presente régimen también podrán incluirse deudas de monotributistas y autónomos, y se establecen condiciones especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas.

- Se podrán incluir deudas impositivas y de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. También se podrán incluir obligaciones de planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019.

- Entre otros, quedan excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, los intereses de las deudas de capital que no se incluyan en el presente plan, el IVA por prestaciones de servicios en el exterior, servicios digitales y prestaciones en el país de sujetos radicados en el exterior. Los aportes y contribuciones destinados al régimen de obras sociales, sin tener en cuenta los adheridos al monotributo, las cuotas a las ART, deudas de origen aduanero, las retenciones y percepciones con destino al régimen de seguridad social.

- Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberán tener las declaraciones juradas determinativas presentadas antes de la fecha de adhesión, poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de las cuotas.

- Condiciones del plan:

- * Las deudas impositivas y previsionales de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas ni sean asimilados a tales sujetos y las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que hayan caducado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019 tendrán un pago a cuenta del 5%, 10% o 20%, según la deuda a regularizar, no pudiendo ser el mismo inferior a \$ 1.000. Las mipymes, los monotributistas y autónomos no se encuentran obligados a ingresar un pago a cuenta.

- * La cantidad de cuotas máximas de los planes también variará según la categorización del contribuyente y el tipo de deuda a regularizar, como así también del pago a cuenta que se efectúe. En este caso, las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro MiPyMES, los monotributistas y autónomos podrán cancelar el plan en hasta 120 cuotas. Mientras que las obligaciones de otros planes de pago que se refinancien por el presente y el resto de los contribuyentes podrán hacerlo en hasta 36 cuotas o en hasta 60 cuotas, respectivamente.

- * Se prevé un tope de interés de financiamiento de hasta el 2,5% y la tasa será variable, que se actualizará por trimestre calendario.

- * La primera cuota vencerá el día 16/12/2019 y el resto de las cuotas los subsiguientes días 16 de cada mes, y se cancelan a través del débito directo en cuenta bancaria.

- La adhesión se realizará como es habitual, a través del sistema "Mis Facilidades", accediendo con clave fiscal.

- La caducidad se producirá con la falta de cancelación de 3 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la

tercera de ellas, o por la falta de ingreso de la o las cuotas no canceladas a los 60 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Señalamos que los planes de pago vigentes incluidos en el régimen de hasta 60 cuotas por deudas vencidas al 30/4/2019 -RG (AFIP) 4477- presentados hasta el 31/8/2019 podrán refinanciarse por el presente plan de pagos. En este orden, podrá solicitarse la refinanciación a partir del 17/9/2019 y hasta el 31/10/2019, no exigiéndose pago a cuenta, otorgándose hasta 120 cuotas y venciendo la primera de ellas el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación.

Respecto de las medidas cautelares de las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, así como las de todos aquellos asimilados a tales sujetos, serán suspendidas hasta el 12/11/2019 (90 días corridos contados desde el 14/8/2019). En este sentido, señalamos que la AFIP llevará a cabo acciones para aquellos sujetos que, cumpliendo los parámetros para categorizarse como mipyme, no lo hubieran hecho.

Destacamos que ha trascendido desde el Organismo que las obligaciones anuales del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales se financiarán por medio del miniplan, el cual se reabrirá entre el 2/9/2019 y el 31/10/2019.

- **MONOTRIBUTO. SE HACE EFECTIVA LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO INTEGRADO DE SETIEMBRE. HASTA EL DÍA DE HOY TIENEN PLAZO PARA ABONAR LAS CUOTAS DE ENERO A AGOSTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4556

Se establecen las condiciones para que resulte aplicable la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019 para los contribuyentes que hayan cumplido con las obligaciones mensuales de los meses de enero a agosto de este año.

En tal sentido, se establece que el presente beneficio resulta aplicable a los sujetos que hayan abonado las citadas cuotas del monotributo hasta el día de hoy, o si las hubieran regularizado con un plan de facilidades de pago vigente.

Por otra parte, se establece que desde el "Portal Monotributo" se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar y se podrá efectuar su ingreso, como así también se establecen precisiones cuando el citado ingreso sea realizado en forma presencial en las entidades autorizadas para su cobro.

Novedades Provinciales

- **CÓRDOBA. ELIMINACIÓN DE AGENTES DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 42/2019

La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba elimina, a partir del 5/8/2019, sujetos de la nómina existente de agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos -R. (SIP Cba.) 15/2012-.

- **CORRIENTES. PROYECTO "CORRIENTES EXPORTA ARROZ". BENEFICIOS IMPOSITIVOS EN LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 2021/2019

Se establece que los ingresos en el marco del proyecto "Corrientes Exporta Arroz", provenientes de compra de insumos, contratos de compraventa de insumos, actividades de financiación que sean inherentes a la exportación arroceras y sobre líneas de crédito otorgadas por el Fondo de Desarrollo, Garantía y Sustentabilidad y Anticíclico de la Provincia de Corrientes o por fideicomisos a crearse para el sostenimiento de la actividad quedarán gravados a la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se exime del impuesto de sellos a las operaciones contenidas en contratos de compraventa de insumos, suscripción de pagarés, otorgamiento de mandato amplio de exportación de arroz, cesión de derechos de cobro de divisas y contratos de conformación de fideicomisos financieros y otorgados en razón del proyecto "Corrientes Exporta Arroz".

- **CHACO. EXIMICIÓN TEMPORAL DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA LA COMPRAVENTA, INSCRIPCIÓN O RADICACIÓN DE AUTOMOTORES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1993/2019

La Administradora Tributaria de la Provincia del Chaco suspende desde el 15/7/2019 hasta el 30/9/2019, inclusive, la aplicación del impuesto de sellos para las operaciones de compraventa, inscripción o radicación de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro -ap. c) del inc. 33) del art. 16 de la L. (Chaco) F-299-, cuando el valor de la operación sea igual o inferior a \$ 750.000, que se perfeccionen, instrumenten, acrediten y se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a lo establecido por la ley (Chaco) F-3026.

- **LA RIOJA. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/5/2019. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 11/2019

Se reglamenta el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias al que podrán acogerse los contribuyentes y/o responsables del pago de los tributos provinciales, recargos, multas e intereses adeudados, vencidos y exigibles al 31/5/2019, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, a los automotores y acoplados y de sellos, entre otros -L. (La Rioja) 10186-.

Podrán incluirse, entre otras, las siguientes deudas:

- * impuesto sobre los ingresos brutos, hasta la posición abril de 2019, inclusive;
- * impuesto de sellos, por todos los actos celebrados e instrumentados hasta el 9 de mayo de 2019, inclusive;
- * obligaciones y accesorios de sujetos concursados por los montos incluidos en el Acuerdo preventivo homologado judicialmente.

Por último, destacamos que se encuentran excluidos los agentes de retención, percepción y/o recaudación bancaria por sus obligaciones como tales, y los contribuyentes declarados en quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.

▪ **TIERRA DEL FUEGO. CREACIÓN DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1279

La Provincia de Tierra del Fuego adhiere al régimen de promoción de la industria del software -L. 25922- y crea el régimen provincial de promoción de la industria del software.

Al respecto, dispone que los sujetos que adhieran al régimen citado gozarán de estabilidad fiscal, por todos los tributos provinciales, por el término de 10 años. Asimismo, los mencionados sujetos podrán acceder, por el plazo de 10 años, a la exención en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos por las actividades promovidas, solo debiendo ingresar el impuesto adicional correspondiente al “Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales”.

De igual manera, los instrumentos que suscriban los sujetos promovidos que se encuentren relacionados con la actividad beneficiada se encontrarán exentos del pago del impuesto de sellos, en la parte que corresponda al sujeto promocionado. Por último, destacamos que las personas humanas o jurídicas beneficiarias que realicen por cuenta propia o a través de instituciones reconocidas por la Provincia actividades de formación o capacitación, para su personal o para estudiantes y profesionales de la industria del software, en el territorio provincial, podrán deducir de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos los gastos de formación y capacitación en los que hubieran incurrido en el ejercicio.

▪ **TIERRA DEL FUEGO. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1280

La Provincia de Tierra del Fuego crea un programa de fomento para desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas, las que serán entendidas como aquellos sectores de actividad organizada que tiene como objeto principal la

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

producción o la reproducción, promoción, difusión o comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.

Al respecto, se establece que las actividades directamente vinculadas con el presente programa estarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por el plazo de 5 años.

Asimismo, los instrumentos suscriptos por los beneficiarios del régimen, cuyo objeto esté vinculado con el mismo, se encontrarán exentos del impuesto de sellos.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 26

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 8-9
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 4
5. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 3° semana de agosto 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 - BO: 17/12/2013.
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Agosto/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de agosto 2019

MARTES 27

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Agosto 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 5

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

MIÉRCOLES 28

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 6

JUEVES 29

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 7

VIERNES 30

1. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2019 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Febrero/2019 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
2. **CITI Escribanos** | DDJJ | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011.
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2019 | CUIT: 8
4. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013.